

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CUCUTA
Norte de Santander**

San José de Cúcuta, veinticinco (25) de enero de dos mil diecinueve (2019)

**REF.: PROCESO DECLARATIVO
RAD. 54-001-31-53-006-2016-00405-00**

Teniendo en cuenta que en el dentro del asunto el gestor judicial de la parte demandada solicitó aplazamiento de la audiencia programada para el 28 mes y año avante, sería el caso de acceder petitorio sino se observara las siguientes razones:

Revisando el presente proceso le correspondió por reparto al Juzgado Sexto Civil del Circuito de esta urbe, pero debido al impedimento de la titular de la mencionada unidad judicial, mediante auto adiado el 9 de abril del año próximo pasado, este despacho lo avocó el 8 de mayo de 2018.

Se recalca, si bien es cierto que la resistencia fue citado al debate el 9 de febrero de 2017¹, momento que empezó a contabilizarse el término que trata el artículo 121 C.G.P., es decir que la unidad judicial que se declaró imposibilitada para seguirlo conociendo, debió resolver la instancia más tarde el 8 de febrero del año próximo pasado, luego también es cierto que no se hizo uso de la posibilidad de prorrogarla hasta por seis meses más, como tampoco en el momento que se asumió el conocimiento.

Por lo tanto y teniendo en cuenta que ya feneció el “*plazo de duración razonable*” desde el mismo instante que este despacho obtuvo el discernimiento, por ende se configura la inhabilidad para seguir el impulso del mismo, ya que: “los términos legales para decir en primera única o segunda instancia, ostenta un “carácter objetivo”, sin puede perder de vista que el espíritu del legislador fue establecer una causal de nulidad por la pérdida de competencia desde el sucumbimiento del término legal y razonable para un

¹ Folio 118 legajo principal acta de notificación personal al demandado

pronunciamiento de fondo que desligue la instancia, siendo el epígrafe debe ser asumido por la otra sede judicial que continúa en turno.

Resáltese que recientemente la Honorable Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia con ponencia del Magistrado Dr. Aroldo Wilson Quiroz Monsalvo, ha considerado: "(...) **sin duda, se instituyó una nueva causal de invalidez y, además con particularidad de obrar de "Pleno derecho",** que sólo se había contemplado en tratándose de la prueba obtenida con violación del debido (artículo 29, inciso final, Constitucional Política" (se subraya y resalta)², postulados que se reiteran en sentencias con magistrado ponente Doctor OCTAVIO AUGUSTO TEJEIRO DUQUE-STC16024 radicado 11001-22-03-000-2018-02585-01 y STC233-2019, radicado 11001-02-03-000-2018-03888-00.

Por ende a voces del inciso 2º del canon en comento, el Juzgado, **DISPONE:**

PRIMERO: REMITIR el expediente al Juzgado Primero Civil del Circuito de Cúcuta.

SEGUNDO: OFICIAR al Consejo Superior de la Judicatura, Sala Administrativa haciéndole saber la decisión aquí adoptada.

NOTIFÍQUESE,

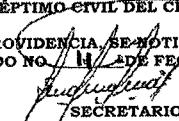
HELMHOLTZ FERNANDO LOPEZ PIRAQUIVE
JUEZ

MJ



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO NO. 14 DE FECHA 25-01-2019



SECRETARIO

² STC10758-2018 Radicación NO.54001-22-13-000-2018-00072-01, de fecha 22 de agosto de 2018.

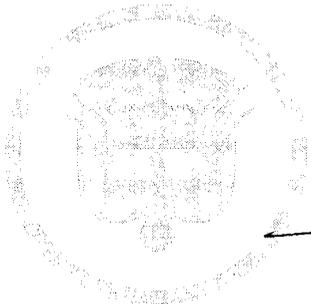


Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta, Norte de Santander
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA
Cúcuta, veinticinco (25) de Enero de dos mil diecinueve (2019)

REF: PROCESO: REORGANIZACIÓN
RAD: 54001-3153-007-2018-00373-00

Se acepta el desistimiento ofrecido por el señor a apoderado judicial de la parte demandante a través de su memorial obrante al folio 84 que antecede, respecto del recurso de reposición y subsidiario el de apelación que interpuso en contra del auto de fecha 17 de -Enero de 2018 mediante el cual se rechazó la demuda.

NOTIFIQUESE



HELMHOLTZ FERNANDO LOPEZ PIRAQUIVE
Juez

 JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE CÚCUTA LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO	
No. <u>11</u>	DE FECHA
<u>28-01-2019</u>	
SECRETARIO	



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA
Cúcuta, veinticinco (25) de Enero de dos mil diecinueve (2019)

PROCESO: DECLARATIVO - pertenencia
RADICADO: 54001-3153- 007- 2018-00411-00
DEMANDANTE: ROSA INES SUAREZ QUINTERO
DEMANDADO: JOHAN ALEXANDER CASTILLO PIFANO, INDETERMINADAS

Mediante memorial obrante a folio 44 que antecede, la parte actora, coadyuvada por su apoderado judicial, presenta solicitud de retiro de la demanda; petición a la cual se accederá por cumplirse los presupuestos establecidos en el Artículo 92 del C. G.del P.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Oralidad de Cúcuta.

RESUELVE:

Primero: ACCEDER a la solicitud de retiro de la demanda.

Segundo: ORDENAR hacer la entrega a la parte actora, de la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

Tercero: De la entrega de la demanda déjese expresa constancia en los libros respectivos, y en el software programa justicia siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HELMHOLTZ FERNANDO LOPEZ PIRAQUÍVE
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ
POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 11
DE FECHA 28 - ENERO - 2019

SECRETARIO

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA
Norte de Santander

San José de Cúcuta, veinticinco (25) de enero de dos mil diecinueve (2018)

REF: PROCESO EJECUTIVO
RAD: 54-001-31-03-006-2016-00321 00

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se dispone lo siguiente:

Señalar a la hora **NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 AM) DEL CATORCE (14) DE FEBRERO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)**, para llevar a cabo la audiencia contemplado en el canon 372 del G.G del Proceso, conforme a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 443 ejusdem.

Para tal data deberán hacer concurrir a las personas que convocan como testigos, asistir las partes pues se verificara su interrogatorio.

De la misma manera se solicitará a la parte pretensora que debe aportar para la fecha de la diligencia, estado de cuenta actualizado y la respectiva tabla de amortización. Líbrese comunicación respectiva.

Se advierte a las partes y sus apoderados que deberán concurrir de manera obligatoria, so pena de imponerse las sanciones a que se contrae el numeral 4° del artículo 372 ejusdem.

NOTIFÍQUESE,

HELMHOLTZ FERNANDO LOPEZ PIRAQUIVE
JUEZ

MJ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO NO. 111 DE FECHA 25 ENERO 2018

SECRETARIO

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA
Norte de Santander

San José de Cúcuta, veinticinco (25) de enero de dos mil diecinueve
(2018)

REF: PROCESO ORDINARIO PERTENENCIA
RAD: 54-001-31-03-006-2013-00024 00

Teniendo en cuenta que en el presente asunto se había programado fecha de audiencia a las 2:30 de la tarde del 6 de febrero año avante, observa el despacho que existen otras ya dispuesta en otros procesos de alta complejidad, encontrándose sutura la agencia de diligencias y debido al cambio de titular de esta unidad judicial, se ha necesario reprogramar la audiencia a las **NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 AM) DEL DIA VEINTISEIS (26) DE FEBRERO DE DOS MIL DIECINUEVE**, para efecto de realizar audiencia que trata el artículo 373 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

HELMHOLTZ FERNANDO LOPEZ PIRAQUIVE
JUEZ

MJ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO NO. 11, A LA FECHA 25 ENERO 2019

[Firma]
SECRETARIO